

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Establece una modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales del año en curso de captura para los recursos y regiones que indica.

N° Boletín	16386-21	Fecha de ingreso	23 de octubre de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	María Candelaria Acevedo (PC), Bernardo Berger (IND), Cristhian Moreira (UDI), Leonidas Romero (REP)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Gestión y manejo de recursos hidrobiológicos		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ningún compromiso del Programa de Gobierno ni de la Cuenta Pública 2022 y 2023 del Presidente Gabriel Boric		
Estado*	TRÁMITE LEGISLATIVO TERMINADO – EN ESPERA DE PROMULGACIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		

*A la fecha de actualización de la ficha: 13/09/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

Desde el año 2021 se han debido realizar sucesivas excepciones a la ley general de pesca y acuicultura, para poder disponibilizar los saldos de cuotas remanentes no capturados de distintas pesquerías cerrada de nuestro país. Así, la información sobre consumo y control de cuota, proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, da cuenta que existe un importante remanente de cuota correspondientes al año 2022 y 2023 no extraído, en recursos de régimen cerrado en las distintas macrozonas de nuestro país· mencionan los autores de la moción.

Por tal motivo, se han realizado tres modificaciones a la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, consignadas en los boletines 13.987-21², 14.715-21³ y 16.024-21⁴ permitiendo capturar un remante del año anterior de las especies Sardina Común *Strangomera Bentincki* y Anchoveta *Engraulis Ringens*, entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y la segunda modificación legal efectuada para el año 2021 y 2022 que amplió la cobertura en especies y territorio, permitiendo capturar los remantes de recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*), sardina austral (*Sprattus Fuegensis*) y anchoveta (*Engraulis Ringens*), en la Región de Atacama, la Región de Coquimbo y en las regiones de Valparaíso a Los Lagos, y en el caso de la merluza común (*Merluccius Gayi Gayi*) y merluza austral (*Merluccius Australis*), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, puntualizan los diputados autores de la moción.

En ese sentido, las modificaciones legales referidas a los remanentes señalados han tenido un impacto positivo en la situación económica de los pescadores artesanales y han influenciado positivamente la economía de las regiones donde se implementó. Solo en la región del Biobío, el rubro “Pesca artesanal”, representa casi el 2% del PIB de la región, sin consolidar dicho factor con el procesamiento primario (harina de pescado e industria procesadora principalmente). Si se considera dicho factor, el PIB corregido podría llegar al 5% lo que es representado en más de un tercio por la industria reductora, es decir, que basa su pesquería en pequeños pelágicos, y además se ha demostrado según da cuenta el acta de la Sexta Sesión del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, año 2021⁵, que no han afectado significativamente a la biomasa desovante de las especies mencionadas, lo que debe ser considerado pues el presente proyecto

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 16386-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16386-21

² Ley N°21.321 Establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2020. Disponible en: <https://bcn.cl/2on8y>

³ Ley N°21.414 Establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2021, para los recursos y regiones que indica. Disponible en: <https://bcn.cl/2zi1g>

⁴ Ley N°21.588 Suspende excepcionalmente la declaración de caducidades del registro pesquero artesanal con el fin de mitigar sus consecuencias económicas y sociales en el sector. Disponible en: <https://bcn.cl/3fn47>

⁵ Disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-112739_documento.pdf

busca otorgar una solución definitiva y continua ya discutida y transversalmente aceptada, ello según se puede constatar en la historia de la Ley N°21.321⁶, señalan los autores.

Asimismo, los diputados autores, destacan que la legislación actualmente vigente dispone que “En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente” (letra c) del inciso primero del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sumado a las diversas dimensiones y problemas planteados por parte de pescadores artesanales de las regiones señaladas en las modificaciones legales citadas, que suponen no lograr capturar la cuota asignada dentro del año calendario, por diversas razones tanto climáticas, biológicas y circunstanciales.

Finalmente, la aplicación de los remanentes, en los distintos recursos pesqueros, ha permitido disminuir la presión de pesca y por ende, el esfuerzo pesquero, en el segundo semestre de cada año, permitiendo disminuir las capturas, en un periodo reproductivo altamente sensible, desplazando el mencionado esfuerzo de pesca, hacia un periodo donde el recurso está más sano, donde la actividad reproductiva es menor y donde las condiciones climáticas permiten una mejor operación de pesca y por ende, contribuyendo incluso, a la seguridad de las tripulaciones, finalizan los autores.

⁶ Historia de la Ley N°21.321. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7854/>

3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

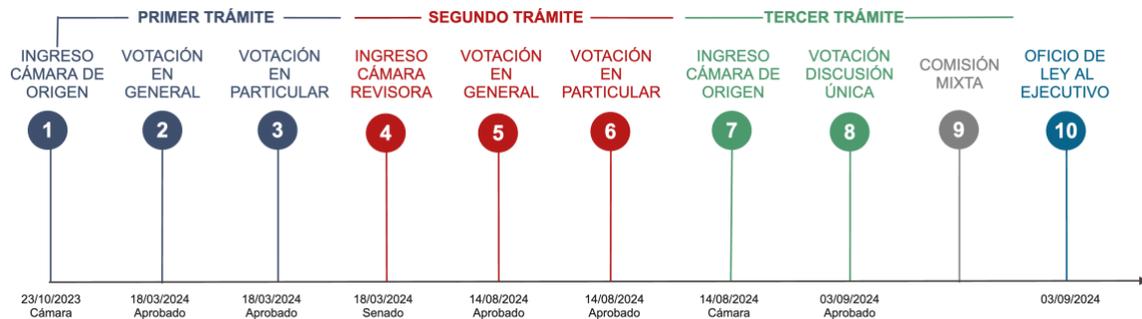
ESTADO

URGENCIA

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIA SUMA (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN TERCER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*), sardina austral (*Sprattus Fuegensis*) y anchoveta (*Engraulis Ringens*), desde la Región de Arica y Parinacota a Los Lagos, y merluza austral (*Merluccius Australis*), entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.

Tratándose de pesquerías sobreexplotadas, sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los treinta días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.

Dicho diagnóstico deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.

Si existe remanente las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la

fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.”.

1.1 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
03-09-2024	DISCUSIÓN ÚNICA	109	9	21	APROBADO

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

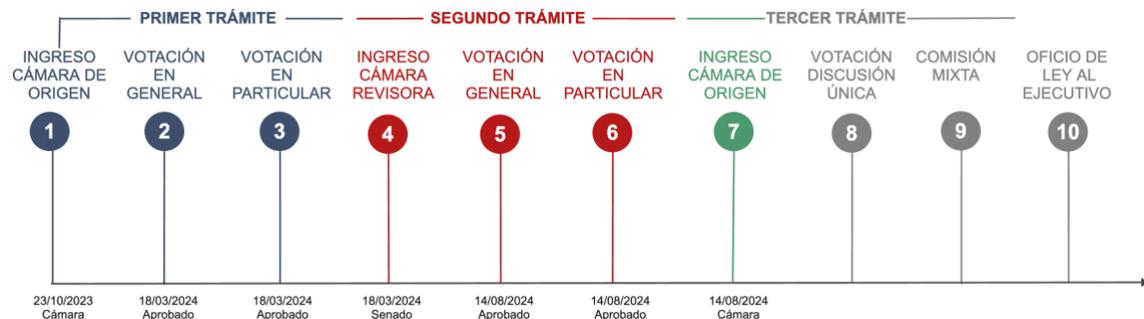
URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIMPLE (4)

SUMA (4)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

PROYECTO DE LEY

“**Artículo único.**– Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*), sardina austral (*Sprattus Fuegensis*) y anchoveta (*Engraulis Ringens*), desde la Región de Arica y Parinacota a Los Lagos, y merluza austral (*Merluccius Australis*), entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.

Tratándose de pesquerías sobreexplotadas, sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los treinta días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.

Dicho diagnóstico deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.

Si existe remanente las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la

fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.”.

Ver comparado entre texto original del proyecto y el texto aprobado por el Senado en Anexo 1

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)

Informe de comisión: 7 sesiones entre el 17 de abril y el 03 de julio de 2024

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Fidel Espinoza (Presidente)
PC	Daniel Núñez
PPD	Loreto Carvajal
RN	Carlos Kuschel
UDI	David Sandoval

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Rocío Parra	Jefa de División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Aurora Guerrero	Jefa de División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Isadora Reyes	Asesora
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Valentina Muñoz	Asesora
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Gigliola Centonzio	Asesora
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor

LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
Biblioteca del Congreso Nacional	Karina Manchileo	Asesora
Oficina Senador Kuschel	Alejandro Mera	Jefe de Gabinete
Oficina Senador Pugh	Pascal de Smet	Jefe de Gabinete
Oficina Senador Sandoval	Pablo Cantellano	Asesor
Oficina Senador Sandoval	Sebastián Puebla	Asesor
Oficina Senador Espinoza	Zaida Lara	Asesora
Oficina Senador Núñez	Tiffany Cataldo	Asesora
Comité PS	Martina Riveros	Asesora
Comité PPD	Sebastián Divin	Asesor
SINDICATOS		
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	César Jorquera	Vicepresidente
CONAPACH	Paula Reyes	Directora
CONAPACH	Agustín Ruiz	Director
CONAPACH	Cristián Tapia	Abogado
CONAPACH	Mónica Moreno	Periodista
ASOCIACIONES GREMIALES		
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lo Rojas, Coronel	Claudio Villarroel	Presidente
AGAPESCA	José Martínez	Presidente
AGAPESCA	Guido Rojas	Vicepresidente

AGAMAR	Gabriel Ramos	Presidente
SOCIEDAD CIVIL		
Federación Hualaihue	José Alvarado	Presidente
Federación Hualaihue	Agustín Ruiz	Tesorero
Federación Hualaihue	Cristián Tapia	Abogado
Fundación Jaime Guzmán	María Ignacia Navarro	Asesora

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- En el seno de la Comisión se discutió acerca de la necesidad de realizar una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, para poder disponibilizar los saldos de cuotas remanentes no capturados de las distintas pesquerías indicadas en la iniciativa legal.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Naturaleza excepcional del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley en estudio, es de carácter transitorio, al igual que el proyecto del año 2020, que se presentó respondiendo a la crisis generada por la pandemia de Covid-19. Señaló que la Ley General de Pesca y Acuicultura, por regla general, indica que en el evento que no se capture la totalidad de una determinada cuota en un año respectivo, no se puede traspasar para el año siguiente.</p> <p>Sin embargo, producto de las contingencias que ocurrieron, se autorizó de forma transitoria, la captura del remanente de cuota del año anterior.</p> <p>Mencionó que este tipo de proyecto de ley, genera un impacto en las pesquerías, que se manifiesta con mayor fuerza dependiendo si el recurso es pelágico o demersal, porque el ciclo de vida es muy importante, así como el estatus en el que se encuentra el recurso y la determinación de la cuota.</p>	Vicente Andrade, Asesor de SUBPESCA
Situación de las cuotas de captura entre industriales y artesanales	<p>Planteó cosas mucho más graves que el remanente, que afectan la merluza, como el traspaso de cuotas, si se observa bien, la industria absorbió el 40%, pero ya llevan el 77% por la compra de cuotas. Alertó que hay dos regiones que venden toda su cuota a las industrias; por otra parte, se están</p>	Agustín Ruiz, Director de la CONAPACH

	<p>cerrando los mercados en España, donde hay plantas que compran a los pescadores y se está restringiendo aún más el escenario.</p>	
<p>Situación de las cuotas de captura pelágicas</p>	<p>Hizo ver que hay dos exposiciones de la CONAPACH en esta materia, una de la Región del Biobío y otra de la Región de Los Lagos, porque tienen realidades distintas. En el Biobío se habla de una pesca pelágica de miles de toneladas, versus la merluza austral que tiene una cuota global de 20.000 toneladas. Con pescadores que utilizan botes de menos de 12 metros, que pescan con espinel y cuya capacidad de captura es bastante inferior a la de la pesca pelágica.</p> <p>En segundo lugar, sostuvo que la propuesta más bien le habla a la realidad pelágica, porque sostiene que, si queda menos de un 10% de cuota, no se extrae, pero si queda más de un 10%, que no sobrepase el 20%. Aclaró que, en la merluza austral, quedan saldos de cuotas inferiores a 100 toneladas, es decir, con la regla del mínimo del 10%, los dejan fuera. Luego, al decir “sobreexplotada”, también los dejan fuera y al techo del 20% nunca van a llegar.</p>	<p>Cristián Tapia, Abogado de la CONAPACH</p>
<p>Diferencias en los tiempos permitidos para extraer el remanente</p>	<p>Reiteró que la solicitud es que sean 60 días efectivos y no 45. Deben tener la certeza que al 30 de noviembre van a poder sacar los remanentes.</p> <p>Con el uso de los remanentes, sobre todo en la merluza austral, pero también en los pelágicos, se desincentivan los traspasos de cuotas, porque finalmente, las personas ante la incertidumbre, traspasa o vende su cuota y eso es lo peor que le puede pasar tanto al armador, como a la tripulación. Con esta medida se desincentivan los traspasos de pesca y las personas realmente hacen uso de la cuota que le llega a su embarcación.</p>	<p>César Jorquera, Vicepresidente de la CONAPACH</p>
<p>Lentitud y poca voluntad de abordar el problema</p>	<p>Recordó que hace tres años han propiciado los proyectos de ley sobre remanente, producto que los peces no se pueden extraer anualmente por los efectos del cambio climático y las condiciones oceanográficas que son cambiantes.</p>	<p>Claudio Villarroel, Presidente de Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lo Rojas, Coronel</p>

Valoró que en los últimos años ha habido cierta disponibilidad de agilizar este proyecto de ley, sin perjuicio que el presente año han observado lentitud en este proceso.

Consideró que ha faltado mayor disposición de parte del Subsecretario de Pesca, que ha apoyado este proyecto, pero han pasado los meses y se mantiene la incertidumbre.

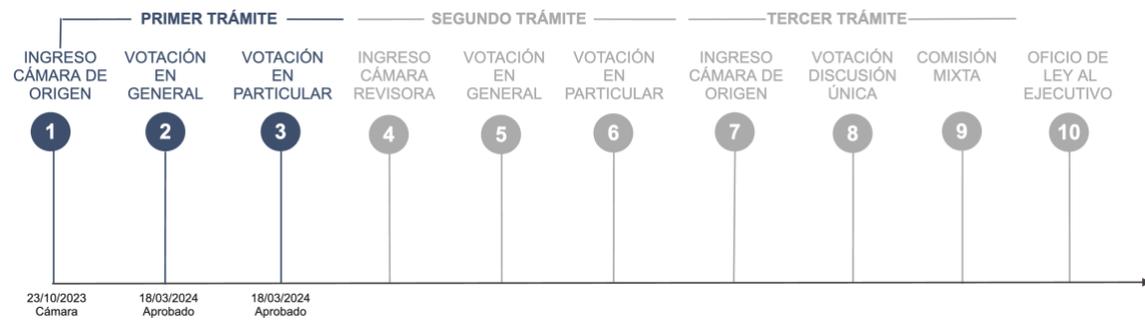
2.3 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
14-08-2024	GENERAL Y PARTICULAR	32	1	0	APROBADO

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIMPLE (1) SUMA (3) DISCUSIÓN INMEDIATA (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*), sardina austral (*Sprattus Fuegensis*) y anchoveta (*Engraulis Ringens*), desde la Región de Atacama a Los Lagos, y merluza austral (*Merluccius Australis*), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento, sobrexplotada, o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.

Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.

Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la

fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.

Ver comparado entre texto original del proyecto y el texto aprobado por la Cámara en Anexo 2

3.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (CÁMARA)

4 sesiones entre el 10 de enero y el 6 de marzo de 2024

3.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Clara Sagardia (Presidenta)
IND	Jaime Araya
IND	Sara Concha
IND	Félix González
IND	Camila Musante
PC	Marisela Santibáñez
PDG	Francisco Pulgar
PS	Daniel Manouchehri
PS	Daniel Melo
REP	José Meza
RN	Hugo Rey
UDI	Eduardo Cornejo
UDI	Cristóbal Ramírez

3.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Lilian Troncoso	Asesora
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor
Ministerio de Medio Ambiente	Rodrigo Pérez	Asesor

ACADEMIA Y EXPERTOS

-	Gigliola Centonzo	Profesional de pesca
Comité Técnico Científico de Pequeños Pelágicos	Rodolfo Sierra	Presidente (S)

3.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Informe de Comisión no registra debate entre los parlamentarios.

3.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

- Informe de Comisión no registra debate ni nudos críticos

3.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)

3 sesiones entre el 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2023

3.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Clara Sagardia (Presidenta)
IND	Jaime Araya
IND	Sara Concha
IND	Félix González
IND	Camila Musante
PC	Marisela Santibáñez
PDG	Francisco Pulgar
PS	Daniel Manouchehri
PS	Daniel Melo
REP	José Meza
RN	Hugo Rey
UDI	Eduardo Cornejo
UDI	Cristóbal Ramírez

3.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor
SINDICATOS		
Asociación de Pescadores Artesanales Demersales y Ramos Similares Zona Sur Austral A.G.	Juan García	Presidente
Federación Pescadores de Hualaihué y dirigente Demersales	José Alvarado	Presidente
Alianza Pesca Maule	Maximiliano Muñoz	Presidente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach)	Zoila Bustamante	Presidente
Sindicato de Pescadores Artesanales Puerto Maguillines	Alejandro Osses	Tesorero
Sindicato de Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas Caleta Cocholgüe	Omar Méndez	Presidente
Concejo Comunal de Pescadores Artesanales de la comuna de Toltén	Patricio Olivares	Coordinador
Sindicato Cooperativa de Pescadores Artesanales Sol Israel de Caleta Lo Rojas	Rosendo Arroyo	Representante
Sindicato Cooperativa Siparbumar Coronel	Rigoberto Durán	Presidente
AG Lo Rojas Coronel	Orlando Villarroel	Presidente

3.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Se manifiesta un voto disidente del Diputado Jorge Brito argumentando que “No existe suficiente garantía de que se respeten los principios precautorios y de sostenibilidad, dado que no se descarta que se vayan a originar maniobras especulativas del recurso pesquero, en especial, en lo atinente a los derechos de pesca, aun cuando se trate solo de extracción de remanentes para el sector artesanal; en la práctica, se estaría afectando su reproducción”.

3.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Porcentaje de transferencia de remanente	Manifestó la preocupación por el límite del 30% para la transferencia de remanentes de años anteriores, pidiendo que esta comisión considere aumentar ese porcentaje. Hizo hincapié en que la pesca artesanal no ha logrado capturar su cuota asignada debido a factores externos como el fenómeno climatológico, y se enfatizó en la necesidad de que esta transferencia sea más amplia que el 30%, e incluso alcanzar el total del remanente	José Miguel Aguirre, Presidente del Sindicato de patronos y motoristas, pescadores artesanales de cerco de la comuna de Caldera
Porcentaje de transferencia de remanente	Señaló ser un proyecto de difícil tramitación para el Ejecutivo. Manifestó reparos respecto a la amplitud del periodo de captura establecido en el proyecto, ya que esto podría afectar las cuotas y generaría condiciones distintas para la proyección del segundo semestre del año 2024. Manifestó la preocupación de que el aumento artificial de la cuota a través del remanente podría generar condiciones adversas a largo plazo para las pesquerías de pequeños pelágicos.	Javier Rivera, Jefe de Gabinete SUBPESCA

3.3 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
18-03-2024	GENERAL	116	2	4	APROBADO
18-03-2024	PARTICULAR	84	29	11	APROBADO

Anexos

Anexo 1. Comparado del texto aprobado en segundo trámite por el Senado

*En rojo las modificaciones realizadas en el texto aprobado en primer trámite y en verde las modificaciones introducidas por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura

<p>Texto aprobado en general y particular en primer trámite por la Cámara de Diputadas y Diputados</p> <p>18-03-2024</p>	<p>Texto aprobado en general y particular la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado</p> <p>09-07-2024</p>	<p>Texto aprobado en general y particular en segundo trámite por el Senado</p> <p>14-08-2024</p>
<p>Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto Nº430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (<i>Strangomera Bentincki</i>), sardina austral (<i>Sprattus Fuegensis</i>) y anchoveta (<i>Engraulis Ringens</i>), desde la <u>Región de Atacama</u> a Los Lagos, y merluza austral (<i>Merluccius Australis</i>), <u>entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos</u>, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que <u>la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año</u>, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento, <u>sobreexplotada</u>, o colapso</p>	<p>Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto Nº430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (<i>Strangomera Bentincki</i>), sardina austral (<i>Sprattus Fuegensis</i>) y anchoveta (<i>Engraulis Ringens</i>), desde la <u>Región de Arica y Parinacota</u> a Los Lagos, y merluza austral (<i>Merluccius Australis</i>), <u>entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</u>, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del</p>	<p>Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto Nº430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (<i>Strangomera Bentincki</i>), sardina austral (<i>Sprattus Fuegensis</i>) y anchoveta (<i>Engraulis Ringens</i>), desde <u>la Región de Arica y Parinacota</u> a Los Lagos, y merluza austral (<i>Merluccius Australis</i>), <u>entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</u>, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del</p>

<p>por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.</p> <p>Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota</p>	<p>comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.</p> <p><u>Tratándose de pesquerías sobreexplotadas, sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los treinta días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.</u></p> <p>Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal</p>	<p>comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.</p> <p><u>Tratándose de pesquerías sobreexplotadas, sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los treinta días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.</u></p> <p>Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal</p>
--	---	---

<p>global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.</p>	<p>de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.</p>	<p>de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.</p>
--	--	--

Anexo 2. Comparado del texto aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputadas y Diputados.

*En rojo las modificaciones realizadas en el texto original, en verde las modificaciones introducidas por la Comisión de Pesca, en morado las modificaciones introducidas por la Comisión de Medio Ambiente.

<p>Texto original del PDL (boletín 16386-21) 23-10-2023</p>	<p>Texto aprobado en particular primero por las Comisiones de Pesca (22-12-2023), luego, por la de Medio Ambiente (11-03-2024)</p>	<p>Texto aprobado en general y particular por la Cámara 18-03-2024</p>
<p>Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año para los recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), desde la Región de Atacama a Los Lagos, y en el caso de la merluza común (Merluccius Gayi) y merluza austral (Merluccius Australis), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, podrá ser extraído por ella, dentro de los ciento ochenta días de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de 180 días</p>	<p>Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), desde la Región de Atacama a Los Lagos, y merluza austral (Merluccius Australis), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, podrá ser extraído por ella, dentro de los sesenta días efectivos cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de 60 días el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en</p>	<p>Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), desde la Región de Atacama a Los Lagos, y merluza austral (Merluccius Australis), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido</p>

<p>se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Esto considerando que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.</p> <p>Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley.</p> <p>Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los</p>	<p>el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento, <u>sobreexplotada</u>, o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.</p> <p>Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. <u>Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.</u></p> <p>Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se</p>	<p>remanente siempre que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento, <u>sobreexplotada</u>, o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.</p> <p>Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. <u>Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.</u></p> <p>Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en</p>
---	--	---

<p>casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.</p>	<p>imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.</p>	<p>curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.</p>
---	--	---